



LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 288
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE CAMILO ALDAO

CONCURSO DE PRECIO N° 01/2020

La Municipalidad de Camilo Aldao llama a CONCURSO DE PRECIOS para el día 30 de Diciembre de 2020 a las 11.00 hrs. en el Salón de Actos de la Municipalidad de Camilo Aldao, para la construcción de aproximadamente 4.000 mts2 de pavimento asfáltico en caliente.- Adquisición de pliegos en administración municipal sita en Belgrano 901, de lunes a viernes de 08.00 hs a 12,00 hs (Decreto n° 167/2020) hasta el 30/12/2020 a las 09.00 hrs. Costo del pliego: \$1000.- Entrega de las ofertas, hasta el 30/12/2020 a las 10.00 hrs. Apertura de sobres: 30/12/2020 a las 11 hrs.

2 días - N° 289757 - \$ 425,04 - 21/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 0388/2020

Cosquín, 12 de octubre de 2020

VISTO: Las diferentes obras y trabajos que se realizan en la ciudad de Cosquín, que son en beneficio de la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que para desarrollar la ejecución de diferentes obras es necesario la designación de un profesional idóneo en carácter de responsable técnico de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín, que ejerza el control y la supervisión de todos los trabajos a desarrollar en esta ciudad.

Que es necesario formalizar la designación a fin de disponer de un órgano ejecutivo específico como responsable de la ejecución de las mismas.

Que el Arquitecto Fernando Hugo ADAGLIO, reúne los antecedentes y los requisitos necesarios para cumplir acabadamente con la función citada.

Por todo ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102, Orgánica Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-DESÍGNASE al Arquitecto Fernando Hugo ADAGLIO, DNI N° 22.443.858, C.U.I.T. N° 20-22443858-4, Matrícula Profesional 6-7191, con domicilio en calle Presidente Tte. Gral. Juan Domingo Perón No 741 de esta ciudad, Responsable Técnico de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín, para la ejecución de todos los trabajos y obras públicas a desarrollar en esta ciudad.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CAMILO ALDAO

Concurso de Precio N° 01/2020.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 388/2020.....Pag 1

Decreto N° 387/2020.....Pag 2

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Decreto N° 44/2020.....Pag 2

Decreto N° 45/2020.....Pag 2

Ordenanza N° 805/2020.....Pag 2

Ordenanza N° 806/2020.....Pag 15

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

Ordenanza N° 1422/2020.....Pag 18

Ordenanza N° 1423/2020.....Pag 18

Ordenanza N° 1424/2020.....Pag 19

Ordenanza N° 1425/2020.....Pag 19

Ordenanza N° 1426/2020.....Pag 20

Ordenanza N° 1427/2020.....Pag 20

Ordenanza N° 1428/2020.....Pag 21

Ordenanza N° 1429/2020.....Pag 21

Ordenanza N° 1430/2020.....Pag 22

Ordenanza N° 1431/2020.....Pag 22

Ordenanza N° 1432/2020.....Pag 22

Decreto N° 188/2020.....Pag 23

Decreto N° 189/2020.....Pag 23

Decreto N° 190/2020.....Pag 24

Decreto N° 191/2020.....Pag 24

Decreto N° 192/2020.....Pag 24

Decreto N° 193/2020.....Pag 24

Decreto N° 194/2020.....Pag 25

Decreto N° 195/2020.....Pag 25

Decreto N° 196/2020.....Pag 25

Decreto N° 197/2020.....Pag 26

Decreto N° 198/2020.....Pag 26

Artículo 2°.- EL gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Partida respectiva del Presupuesto Municipal de Gastos Vigente.

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese y cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 289379 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0387/2020

Cosquín, 09 de octubre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-1258-1, Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el Ing. Guignard Eduardo Luis, para el periodo comprendido entre el 01/10/2020 y el 30/11/2020, ambas fechas inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica emite informe correspondiente el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Presentación de Servicios de fecha 22/09/2020, celebrado con el Ingeniero Eduardo Luis GUIGNARD, DNI N° 16.291.486, C.U.I.T. N° 20-16291486-4, Matrícula Profesional N° 2745, con domicilio en calle Honduras N° 186, Barrio Jardín de Epicuro, Localidad de Villa Allende Departamento Colón Provincia de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- EL gasto que demande la presente contratación será imputado a la Partida 2.6.63.606-gas natural-, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 289377 - s/c - 21/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

DECRETO N° 44/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA

DECRETA

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha 9 de Diciembre de 2020, que establece la Tarifaria Anual para el año 2021, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 805/2020.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Gisela A. Barrionuevo Secretaria de Hacienda; Gerardo M. Allende Intendente Municipal

1 día - N° 290013 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N° 45/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA

DECRETA

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha 9 de Diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos para el año 2021, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 806/2020.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 10 de Diciembre de 2020.-

Fdo.: Gisela A. Barrionuevo Secretaria de Hacienda; Gerardo M. Allende Intendente Municipal

1 día - N° 290019 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 805/2.020

VISTO Y CONSIDERANDO:....

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES**

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 805/2.020

TARIFARIA ANUAL 2.021

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del Artículo 178º del Código Tributario Municipal, divídase el Radio Municipal conforme a la demarcación efectuada en planos adjuntos, los que debidamente firmados y sellados, deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 2º: Fijase la siguiente tasa unificada integrada sobre las propiedades, en acuerdo a los importes que a continuación se detallan:

a) Valor por metro lineal de frente y por año:

ZONA	Valor por ml.
ZONA A0	\$ 300,00.-
ZONA A1	\$ 240,00.-
ZONA A2	\$ 180,00.-
ZONA A3	\$ 115,00.-
ZONA A4	\$ 70,00.-

b) Se adicionará un valor fijo mensual al inciso anterior, en concepto de recolección de residuos domiciliario, según se trata de residuos provenientes de :

Tipo de residuo domiciliario proveniente de	Valor Fijo
Actividad de Comercio, Industria y Servicios Profesionales	\$240,00.-
Casa de Familia	\$120,00.-
Residuos de podas y jardines	\$ 70,00.-

Artículo 3º: A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase el Radio Municipal en las siguientes zonas:

ZONA A0: Calle 25 de Mayo entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón; Calle Córdoba entre Urquiza y Sarmiento; Calle Pelleschi entre Urquiza y Sarmiento; Calle Santiago del Estero entre Urquiza y Sarmiento; Calle Salta entre Urquiza y Sarmiento; Calle Sarmiento entre Córdoba y Salta; Calle Saavedra entre Córdoba y Tucumán; Calle Avda. Pte. Perón entre Pedro Funes y La Rioja; Calle San Martín entre Santa Fe y Tucumán; Calle Avda. Belgrano entre Buenos Aires y Salta; Calle Mariano Moreno entre Santa Fe y Salta; Calle Edelweis Paz entre Santa Fe y Salta; Calle Urquiza entre Córdoba y Salta; Calle Pasaje Brown entre Salta y Tucumán; Calle Santa Fe entre Avda. Pte. Perón y Edelweis Paz; Calle Pasaje Lavalle entre Sgo. del Estero y Salta; Calle Tucumán entre Avda. Pte. Perón y Pueyrredón

ZONA A1: Calle Buenos Aires entre Mariano Moreno y Av. Belgrano y entre San Martín y Saavedra; Calle Santa Fe, entre Saavedra y Avda. Pte. Perón; Calle 25 de Mayo entre Güemes y Edelweis Paz y entre Avda. Pte. Perón y Sarmiento; Calle Córdoba entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego; Calle P. Pelleschi entre Sarmiento y Dorrego y entre Güemes y Urquiza; Calle Santiago del Estero entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego; Calle Salta entre Laprida y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego; Calle Tucumán entre San Martín y Güemes y entre Pueyrredón y Dorrego; Calle Catamarca entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón; Calle La Rioja entre Pasaje Esquiú y Edelweis Paz; Calle Pueyrredón entre Córdoba y Tucumán; Calle Libertad entre Córdoba y Tucumán; Calle Sarmiento entre 25 de Mayo y Córdoba y entre Salta y Tucumán; Calle Saavedra entre P. Funes y Córdoba; Calle San Martín entre Bs. Aires y Santa Fe; y entre Tucumán y Catamarca; Calle Avda. Belgrano entre P. Funes y Buenos Aires y entre Salta y Catamarca; Calle Pasaje Mitre entre Catamarca y La Rioja;

Calle Pasaje Esquiú entre Catamarca y La Rioja; Calle Mariano Moreno entre Pedro Funes y Santa Fe y entre Salta y Catamarca; Calle Edelweis Paz entre Salta y Catamarca; Calle Urquiza entre 25 de Mayo y Córdoba y entre Salta y Catamarca; Calle Laprida entre 25 de Mayo y Catamarca; Calle Güemes entre 25 de Mayo y Córdoba

ZONA A2: Calle Pedro Funes entre M. Moreno y Avda. Pte. Perón; Calle Buenos Aires entre Saavedra y Sarmiento; Calle Santa Fe entre Saavedra y Sarmiento; Calle Libertad entre Tucumán y Catamarca; Calle Sarmiento entre P. Funes y 25 de Mayo; Calle Mariano Moreno entre Catamarca y La Rioja; Calle Edelweis Paz entre Catamarca y La Rioja; Calle Güemes entre Córdoba y Catamarca; Calle Salta entre Güemes y Laprida

ZONA A3: Calle Catamarca entre Güemes y Edelweis Paz; Calle Dorrego entre Salta y Catamarca; Calle Pueyrredón entre Tucumán y Catamarca y entre 25 de Mayo y Córdoba; Calle Urquiza entre Catamarca y La Rioja; Calle Güemes entre Catamarca y La Rioja; Calle La Rioja entre Avda. Pte. Perón y Esquiú;

ZONA A4: Calle Pedro Funes entre Urquiza y M. Moreno y entre Avda. Pte. Perón y Libertad; Calle Santa Fe entre Urquiza y Edelweis Paz y entre Sarmiento y Libertad; Calle 25 de Mayo entre Sarmiento y Dorrego; Calle Catamarca entre Avda. Pte. Perón y Dorrego; Calle La Rioja entre Edelweis Paz y Güemes; Calle Dorrego entre 25 de Mayo y Salta; Calle Libertad entre Pedro Funes y Córdoba; Calle Avda. Belgrano entre Calle Sin Nombre y Pedro Funes; Calle Urquiza entre Pedro Funes y 25 de Mayo; Calle Laprida entre Catamarca y La Rioja; Calle Buenos Aires entre Sarmiento y Libertad; Calle San Martín entre Pedro Funes y Buenos Aires

ESTABLÉCESE los siguientes servicios a brindar en cada ZONA:

ZONA A0: Conservación de Calles pavimentadas, compactadas y con cordón cuneta Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Barrido de calles y Gas Natural.

ZONA A1: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego y Gas Natural.

ZONA A2: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público.

ZONA A3: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente.

ZONA A4: Conservación de Calles.

Artículo 4º: Los terrenos internos, gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%), aplicándose sobre el valor del metro lineal que le corresponda según su zona, y sobre el lado de mayor metraje.

Artículo 5º: Los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a frentistas comprendidos en las diferentes zonas, que se hallan ubicadas en las esquinas tendrán una reducción de un treinta por ciento (30%) sobre los importes determinados en el Artículo 2º y aplicados según Artículo 3º, ambos de la presente Ordenanza

Exención y tasa preferencial a Jubilados y Pensionados

Artículo 6º: La Exención Total o Parcial del presente tributo al inmueble que constituya la unidad habitacional de un Jubilado o Pensionado se

regirá por lo establecido en las Ordenanzas N° 197/1988 y N° 461/2003 y por las reglamentaciones establecidas por el Ejecutivo Municipal.

Pago del Tributo

Artículo 7°: El Tributo establecido en el presente Título se abonará en 12 cuotas consecutivas, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes, comenzando el primer vencimiento el 15 de Enero de 2.021.

Bonificación por pago en término

Artículo 8°: El Tributo establecido en el presente Título gozará de un descuento del cinco por ciento (5%) mensual por pago en término, a partir de la 1° cuota en adelante, de la anualidad vigente.

Adicionales sobre Inmuebles Baldíos

Artículo 9°: Los Inmuebles baldíos pagarán un adicional sobre los importes establecidos en el artículo 2° inc. a) a saber:

- 1) Zona A0.....100%
- 2) Zona A1.....100%
- 3) Zona A2..... 80%
- 4) Zona A3..... 40%

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Alícuota General

Artículo 10°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204º, siguientes y concordantes de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5 ººº la alícuota general para las actividades de producción y fabricación; el 6 ººº para las actividades de comercialización; y el 10 ººº para las actividades de prestaciones de servicios. Estas alícuotas se aplicarán a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Alícuotas Especiales

Artículo 11°: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle: ver ANEXO ACTIVIDADES en Municipalidad

Mínimo General

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes Responsables Inscriptos, alcanzados por el presente Título, que tributen de acuerdo a la aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible, estarán sujetos a los siguientes mínimos mensuales:

- a) Actividad Comercial e Industrial: \$ 925,00
- b) Actividad de Servicios: \$ 1.400,00

Estos importes no se aplicarán, cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las actividades especiales con mínimos propios que se detallan en el artículo siguiente.

Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 13°: ESTABLÉCENSE los mínimos especiales, que serán abonados mensualmente, para las siguientes actividades:

a) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, cuente con sistema de almacenaje a granel, sistema de pre-limpieza, descascarado, sistema por separación de peso específico, separación electrónica por color, sistema de picoteo manual, sistema de tamañado, sistema de embolsado y secado de maní, depósito para maní terminado, \$ 45.000,00

b) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, no cuente con todos los sistemas indicados en el inciso anterior, \$ 9.000,00

Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará los importes mínimos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados.

a) Código de actividad 60.003 y 60.004 Acopio de cereal, \$ 7.400,00

b) Código de actividad 70.409: solo para la actividad de juegos electrónicos, \$ 600,00

c) Código de actividad 70.410: Locales Cyber-café, Cyber-juegos y similares, \$ 600,00

d) Código de actividad 70.407: Agencias loterías, quiniela y otros juegos, \$ 1.300,00

e) Carreras de caballos o cualquier otro tipo de carreras, y juego on-line, \$ 1.450,00

f) Servicio de remis y taxis; por vehículo y por mes, \$ 390,00

g) Supermercados con 4 empleados o más, \$ 7.750,00

h) Supermercados o Minimercados con hasta tres (3) empleados, \$ 1.250,00

i) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a la misma alícuota, abonará por mes, \$ 805,00

j) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultando de la suma de los productos de las bases imponibles por la mayor alícuota de las actividades desarrolladas, abonará por mes, \$ 4.170,00

k) Venta por menor despensa-almacenes atendidos por una persona, abonará por mes, \$ 390,00

l) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Energía Eléctrica, tributarán por abonado consumidor del servicio, \$ 26,00

m) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Agua Corriente, por abonado consumidor del servicio, \$ 20,00

n) Empresas y/o Instituciones proveedoras de Servicios Sociales, por

abonado consumidor del servicio, \$ 20,00

o) Empresas y/o Instituciones proveedoras de televisión por cable, por abonado consumidor del servicio \$ 26,00

p) Para bancos y entidades financieras, (públicas, privadas y mixtas), cajas de créditos, mutuales, por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, que esté en actividad, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción municipal, \$ 2.500

q) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Telefonía Fija y/o Móvil, tributarán por cada abonado usuario del servicio, \$ 39,00

r) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Internet, \$ 20,00

s) Empresas y/o Instituciones de venta de gas natural domiciliario, por consumidor del bien, \$ 20,00

Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)

Artículo 14°: Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235° del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría del Régimen Simplificado (Monotributista) declarada ante la AFIP y que se expone a continuación:

CATEGORÍA	Actividad Industrial y Comercial	Actividad de Servicios
A,B,C,D	\$ 390,00	\$ 475,00
E, F, G	\$ 480,00	\$ 600,00
H, I, J, K, L	\$ 600,00	\$ 720,00

Este régimen especial de tributación no comprende a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o en el Régimen de Convenio Multilateral, ni a las sociedades y asociaciones de cualquier tipo.

A los efectos de acogerse al régimen mencionado en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la información pertinente en las oficinas de la Municipalidad, antes de los días 25 de Enero y 25 de Julio de cada año y la constancia actualizada de su situación ante la AFIP para cada semestre, a fin de que el Fisco Municipal actualice su categoría y así poder determinar la categoría correcta del contribuyente.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine ajustes que impliquen cambios de categoría retroactivos, el Organismo Fiscal se reserva el derecho de realizar los ajustes que correspondan en igual sentido.

Monotributistas - Sucursales

Artículo 15°: Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo anterior, por cada uno de ellos.

Mínimo mayor - en varias actividades

Artículo 16°: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos

a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

De la presentación de la Declaración Jurada Anual

Artículo 17°: Se establece el vencimiento de la Declaración Jurada Anual informativa de las actividades del año 2020 y que trata el Art. 246° del Código Tributario Municipal, para el día 28 de febrero de 2.021.

Pago - Vencimientos

Artículo 18°: Se establece los siguientes vencimientos para la actividad mensual del año 2.021 correspondiente al presente título:

ENERO:	05 DE FEBRERO DE 2.021
FEBRERO:	05 DE MARZO DE 2.021
MARZO:	09 DE ABRIL DE 2.021
ABRIL:	07 DE MAYO DE 2.021
MAYO:	11 DE JUNIO DE 2.021
JUNIO:	09 DE JULIO DE 2.021
JULIO:	06 DE AGOSTO DE 2.021
AGOSTO:	10 DE SEPTIEMBRE DE 2.021
SEPTIEMBRE:	08 DE OCTUBRE DE 2.021
OCTUBRE:	05 DE NOVIEMBRE DE 2.021
NOVIEMBRE:	10 DE DICIEMBRE DE 2.021
DICIEMBRE:	07 DE ENERO DE 2.022

Exención

Artículo 19°: FACÚLTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los siguientes contribuyentes, total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, y que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en el núcleo familiar, con su cónyuge e hijos menores:

- Los impedidos y/o minusválidos.
- Los artesanos.

La exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorga.

TÍTULO 3

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

Artículo 20°: No Legisla

Artículo 21°: No Legisla

Artículo 22°: No Legisla

TÍTULO 4

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Tabla de valuación

Artículo 23°: De conformidad a lo establecido en el artículo 272° y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 219° del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva Provincial anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina), o en su defecto la Tabla confeccionada para igual tributo por la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto; cualquiera de estas que determine el Organismo Fiscal, siempre que se adecúe a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.

Alícuota

Artículo 24°: Establécese en el uno coma cincuenta (1,50) por ciento la alícuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; a excepción de camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, los que aplicará la alícuota del uno coma cero siete (1,07) por ciento anual, según la tabla que corresponda aplicar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

Permisos Provisorios

Artículo 25°: Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motos, automóviles, taxímetros, remises y similares.

Tope de exención vehículo personas liciadas

Artículo 26°: Fijase en pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00) el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 273° del Código Tributario Municipal.

Vehículos que abonon según año de fabricación

Artículo 27°: Fijase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274° del Código Tributario Municipal, en:

- Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: hasta veinte (20) años de antigüedad -2001 y anteriores-.
- Ciclomotores y motos de hasta 110 centímetros cúbicos: hasta diez (10) años de antigüedad -2011 y anteriores-.
- Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta quince (15) años de antigüedad -2006 y anteriores-.

Altas y Bajas

Artículo 28°: Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de SANTA EUFEMIA en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación desde el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota bimestral de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de SANTA EUFEMIA–, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Cuadriciclos

Artículo 29°: Los vehículos denominados cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

Artículo 30°: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1° de Enero de 2.021. La contribución podrá ingresarse de contado o en 6 cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

Primera Cuota:	05 de Febrero de 2.021
Segunda Cuota:	09 de Abril de 2.021
Tercera Cuota:	11 de Junio de 2.021
Cuarta Cuota:	13 de Agosto de 2.021
Quinta Cuota:	08 de Octubre de 2.021
Sexta Cuota:	10 de Diciembre de 2.021

Pago Anual

Artículo 31°: Podrá abonarse la totalidad de las cuotas del año 2.021 en un sólo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día 26 de febrero de 2.021, abonándose las seis cuotas al valor de la primera cuota; siendo esta modalidad cancelatoria y definitiva de la obligación.

Pago de Cuotas Anticipadas

Artículo 32°: Entiéndase por pago de "Cuotas anticipadas" cuando el contribuyente abone una o más cuotas posteriores al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, las cuotas adelantadas, tendrán el importe correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.

TÍTULO 5

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 33°: A los fines de lo establecido en los Artículos 276 ° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se determina:

- a) Por la ocupación del Espacio del dominio público
1. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, tendido de líneas telefónicas, tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de \$ 120,00, por usuario y por mes.
 2. Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e Instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de televisión por cable, Internet, y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de \$ 120,00, por usuario y por mes.
 3. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente, cloacas y desagües pluviales, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de \$ 120,00, por usuario y por mes.
- b) Por la ocupación del Espacio del dominio público por actividad comercial y otras
1. Por la colocación de mesas en las veredas frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc. se abonará por año y por adelantado la suma de \$ 435,00.
 2. Vendedores ambulantes foráneos -provenientes de otras localidades-, abonarán por día y por adelantado:
 - i. Recorrido a pie, \$ 435,00
 - ii. Recorrido en vehículo automotor, \$ 700,00
 - iii. Abono mensual, \$ 1.900,00
 3. Vendedores ambulantes locales, sin negocio establecido, abonará por día y por adelantado la suma de \$315,00.
 4. Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración o promoción publicitaria no prevista en los Artículos anteriores, deberá tributar por día y por adelantado la suma de \$ 420,00.
 5. Los vendedores de rifas y/o loterías, planes de ahorro y capitalización, provenientes de otras localidades, deberán solicitar la autorización correspondiente abonando por adelantado y por día la suma de \$ 650,00.

QUEDA totalmente prohibida la ocupación y/o circulación en la vía pública, a los efectos de ejercer el comercio los días SABADOS, DOMINGOS y FERRIADOS. El incumplimiento de esta norma por parte de los VENDEDORES AMBULANTES será sancionado por la Autoridad Competente en función de lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Del Pago

Artículo 33° Bis: El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

- a) Para las contribuciones expuestas en el artículo 33° inc. a), los días 20

del mes siguiente al devengado.

- b) Para las contribuciones expuestas en el artículo 33° inc. b), según sea el tiempo requerido:

1. Las tarifas fijadas por día; de contado y por adelantado.
2. Las tarifas fijadas por mes: por adelantado del 1 al 10 de cada período mensual.
3. Las tarifas de carácter anual; hasta el día 31 de Marzo de 2.021.

TÍTULO 6

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 34°: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 282° del Código Tributario Municipal, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla.

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

- 1.- Declarando habilitado los inmuebles solicitando inspección a esos efectos, \$ 250,00
- 2.- Informes Notariales solicitando Libre Deuda, \$ 250,00
- 3.- Por denuncia de propietario contra terceros por daños, \$ 250,00
- 4.- Por denuncia de propietario contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños, \$ 250,00
- 5.- Informes de edificaciones, \$ 250,00
- 6.- Certificados de informes, \$ 250,00
- 7.- Transferencias de propiedades, \$ 250,00
- 8.- Certificado Final de Obra, \$ 250,00

b) DERECHOS DE CATASTRO:

- 1.- Por inscripción catastral, \$ 250,00
- 2.- Por pedido de loteo o urbanización, \$ 250,00
- 3.- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles, \$ 250,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS

- 1.- Pedido de exención de tasas para industrias nuevas, \$ 300,00
- 2.- Inspección y Transferencias de negocios, \$ 300,00
- 3.- Instalación de negocios en la vía pública, \$ 300,00
- 4.- Pedido de Instalación de mercadito, ferias, etc., \$ 1.900,00
- 5.- Apertura de Comercio, \$ 300,00
- 6.- Pedido de reclasificación de Negocios, \$ 300,00
- 7.- Apertura de Comercio, \$ 300,00
- 8.- Cese de Actividad, \$ 415,00
- 9.- Permiso para Remates en general, \$ 725,00
- 10.- Certificados de Informes, \$ 300,00
- 11.- Permiso para instalar letreros luminosos, \$ 300,00
- 12.- Permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones del Cementerio, \$ 300,00
- 13.- Instalación de kioscos tipo Bar Americano y/o para la venta de helados en la vía pública, anual, \$ 1.300,00
- 14.- Colocación de Heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin

alcohol y/o helados envasados, \$ 1.300,00

15.- Duplicado de Recibo Impuesto a los Automotores, \$ 130,00

16.- Duplicado de Recibo, Cedulones de Tasas y/o Contribuciones Municipales, \$ 130,00

17.- Canon Habilitación Licencia de Remises, \$11.000,00

18.- Visación cada 5 años, de la Licencia de Remises, \$ 2.950,00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

1.- Permiso para realizar carreras de caballos, bicicletas, automóviles, etc., \$ 555,00

2.- Permiso para espectáculos boxísticos, lucha o similares, \$ 555,00

3.- Permiso para bailes, festivales, quermeses, etc., \$ 555,00

4.- Todo otro espectáculo y/o diversión pública no prevista en otro apartado, \$ 555,00

5.- Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública, \$ 555,00

6.- Solicitud de apertura, reapertura, traslado o transferencia de parques de diversiones, circos, cines, teatros, boites, etc., \$ 555,00

7.- Tasa de Inspección Espectáculos Públicos (Ord 657/2013) por Evento, \$ 1.120,00

8.- Canon por uso del SUM y servicio de luz y agua, \$ 3.500,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SOLICITUDES DE:

Concesión, permuta y transferencia de Nichos o terrenos, \$ 145,00

Exhumación, inhumación, traslado o introducción de cadáveres, \$ 145,00

Autorización para colocar placas, lápidas, etc., \$ 145,00

Construcción de panteones (Cat. A y B), \$ 290,00

Construcción de Nichos, Tumbas, etc., \$ 145,00

Renovación de Contratos de Concesión, \$ 1.500,00

Permiso para limpiar panteones, nichos, etc. con hidro lavadora, \$ 290,00

f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

Los certificados de LIBRE DEUDA y/o BAJA por cambio de radicación y / o transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previsto para el cobro del Impuesto Automotores abonará el valor equivalente al de la última cuota o el valor MINIMO de \$ 200,00, o el que sea mayor.

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

1.- Línea de edificación, \$ 140,00

2.- Numeración domiciliaria, \$ 140,00

3.- Ocupación de la vía pública en forma precaria para tareas de construcción, el metro cuadrado, \$ 40,00

h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS:

1.- Autorización para la extracción de árboles en la vía pública, cada uno \$ 65,00

2.- Copias de padrones municipales, \$ 150,00

3.- Copias de Decreto, Ordenanzas, por página, \$20,00

4.- Fotocopias Simples, \$ 20,00

5.- Fotocopias Dobles, \$ 35,00

6.- Solicitud de pago en cuotas, \$ 140,00

7.- Reconsideración de multas, \$ 550,00

8.- Derechos de Oficina no clasificados en otra parte, \$ 290,00

9.- Cargo Administrativo en la emisión de cedulones, \$ 65,00

Guías de Hacienda

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE GUÍAS

1.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza, \$ 75,00

2.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza, \$ 40,00

3.- Solicitud de Certificados Guías de Tránsito, por cabeza según legislación provincial, \$ 85,00

4.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza que previamente ha sido consignada, \$ 40,00

5.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza que previamente ha sido consignada, \$ 27,00

6.- Ganado Mayor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla

7.- Ganado Menor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), el comprador de hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

Licencia de Conducir

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

1.- Licencias con vigencia de un (1) año, según Resolución del O.I.B.C.A.

2.- Licencias con vigencia de dos (2) años, según Resolución del O.I.B.C.A.

3.- Licencias Adicionales, según Resolución del O.I.B.C.A.

Entiéndase por O.I.B.C.A. la referencia al Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

Registro Civil

k) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial.

Depósito en Garantía por uso del SUM (Ord. 750/2017)

l) DEPÓSITO EN GARANTÍA POR USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM)

Depósito en Garantía por el uso del SUM: \$ 4.500,00

Pago

Artículo 35°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo.

TÍTULO 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 36°: Conforme a lo establecido en el Artículo 285° del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes derechos:

a) Panteones (Categoría A)	\$ 950,00
b) Panteones (Categoría B)	\$ 690,00
c) Nichos Particulares simples	\$ 200,00
d) Nichos Particulares dobles	\$ 290,00
e) Nichos Particulares triples	\$ 450,00
f) Nichos Particulares cuádruple	\$ 590,00
g) Nichos Municipales (Pabellón cerrado c/u)	\$ 350,00
h) Nichos Municipales (en galerías c/u)	\$ 315,00
i) Tumbas	\$ 150,00
j) Fosas	\$ 130,00

Del Pago

Artículo 37°: Establécese como único vencimiento anual, el día 05 de Noviembre del año 2.021.

Artículo 38°: Por cada inhumación en el Cementerio Municipal abonarán:

a) En Panteón	\$ 950,00
b) En Nicho	\$ 260,00
c) En Tumba	\$ 210,00
d) En Tierra	\$ 110,00

Artículo 39°: Por depósito, traslados, exhumación, reducción y otros, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, abonarán por cada 10 días o fracción: \$ 65,00
- b) Por traslados de restos, desde/hacia otros Cementerios: \$ 265,00
- c) Por traslados de restos, dentro del mismo Cementerio, (exceptuarán en estos casos los restos cremados): \$ 500,00
- d) Por los servicios de exhumación del ataúd (se exceptuarán las exhumaciones por orden judicial): \$ 265,00
- e) Por reducción de cadáveres y colocación en urnas: \$ 2.400,00
- f) Por cierre o apertura de nichos: \$ 265,00
- g) Por cierre o apertura de nichos donde se encuentren otros restos: \$ 265,00
- h) Por cierre o apertura de nichos a lo largo: \$ 265,00
- i) Por cierre o apertura de nichos a lo largo donde se encuentren otros restos: \$ 265,00

j) Por cierre o apertura de fosa: \$ 265,00

k) Por piedra para Nichos Municipales, cada una: \$ 475,00

l) Por piedra para Nichos Municipales, cada una: \$ 3.800,00

CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS

Artículo 40°: La Concesión por veinte (20) años de terrenos en el cementerio, se abonará anualmente y se dividirá en dos categorías de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) PRIMERA CATEGORÍA: Sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y N, el m2 \$ 870,00

b) SEGUNDA CATEGORÍA: Sectores K, L y M, el m2 \$ 550,00

Artículo 41°: La Concesión de Nichos Municipales, abonará anualmente:

a) Pabellón Cerrado para la 1º, 2º, 3º y 4º fila \$ 2.150,00

b) En galerías, para la 1º, 2º, 3º y 4º fila \$ 1.600,00

Vencimiento de Concesión

Artículo 42°: Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepulturas (Nichos y Fosas Municipales), y a solicitud de los deudos, se concederá una prórroga de hasta noventa (90) días, para que dispongan de los restos, previo pago del cien por ciento (100%) de la concesión. Transcurrido dicho tiempo los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación ni reclamos.

Terrenos propiedad privada dentro del cementerio

Artículo 43°: En los casos particulares que tuvieren terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos por la presente Ordenanza. Debiendo tributar por cada transferencia el cincuenta por ciento (50%), del valor vigente establecido por esta Ordenanza al día de la fecha de la operatoria.

TÍTULO 8

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 44°: A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según Artículo 291° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos:

a) Por ganado mayor, por cabeza (vendedor): \$ 55,00

b) Por ganado menor, por cabeza (vendedor): \$ 26,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor directamente, cuando solicite guía de consignación para ferias de propia Jurisdicción Municipal; o en caso dentro de los cinco (5) días posteriores al día en que se realizó el remate, feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la

Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente, no debe proceder a retener el derecho por este concepto.

TÍTULO 9

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 45°: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en los artículos 296° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle:

- Por ampliación de vivienda cuya superficie total (entre construido y a construir) sea mayor de 65 m²: \$ 20,00
- Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras subsistentes, hasta 65 m²: \$ 20,00
- Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m² cubiertos se abonará por m²: \$ 20,00
- Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán por m²: \$215.-

Estableciéndose un mínimo de \$ 20,00

- Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, abonará por cada nueva parcela \$ 75,00
- En los loteos se pagará por cada lote resultante (pudiendo fijarse el doble en caso de estar fraccionado en la zona céntrica) \$ 75,00
- Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados \$ 20,00
- Por la ocupación de la vía pública con contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de tierra por día abonará, \$ 110,00
- Por la ocupación de espacios de Dominio Público de cualquier modo no especialmente previsto en otros artículos de la presente Ordenanza, abonará por m² y por día, \$ 110,00

-En los planos de construcciones existentes con planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera sea la superficie, sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%), sobre los derechos que le corresponde abonar.

-Están libres de tales disposiciones las obras que se realicen por la Municipalidad.

Refacciones y modificaciones

Artículo 46°: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techo abonarán un valor fijo de \$ 205,00

Artículo 47°: Los permisos para modificar los niveles de los cordones de las aceras para ser utilizadas para la entrada de rodados abonarán \$ 205,00

Uso de la vía pública

Artículo 48°: Para la ocupación de la vía pública (veredas) mediante cercos, puntales, etc. se abonará por día, un valor fijo de \$ 130,00

Trabajos especiales. Extracción de áridos y tierra

Artículo 49°: Por extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano:

- Con utilización de camión solamente, \$ 650,00
- Con utilización de camión y pala, \$ 925,00

TÍTULO 10

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Inspección o Reinspección Sanitaria

Artículo 50°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

Libreta de Sanidad y Carnet de Manipulador

Artículo 51°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

Habilitación de Transportes de Alimentos

Artículo 52°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

TÍTULO 11

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 53°: No Legisla

Artículo 54°: No Legisla

Artículo 55°: No Legisla

TÍTULO 12

DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 56°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 309° y subsiguientes del Código Tributario, los letreros denominativos que identifiquen:

- los comercios, industrias, profesiones o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dedican, siempre que se anuncien productos, marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciantes, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.-Letreros frontales, los pintados en vidrios y los que se exhiben en interiores de vidrieras \$ 435,00

2.-Los letreros salientes, los que parten de la línea de edificación y los que se exhiben en techos \$ 550,00

3.-Los especificados en los incisos anteriores, cuando sean letreros luminosos o iluminados, abonarán por metro cuadrado o fracción el 50% de la tarifa establecida precedentemente. Los anuncios de Remates Ferias: \$ 820,00

b) Anuncios de Propaganda:

1.-Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción la suma de \$ 1.000,00

2.-Por carteles o tableros destinados a la fijación de textos variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción \$ 1.000,00

c) Anuncio de Ventas o Remates:

Los Carteles o Letreros que anuncien remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate \$ 830,00

d) Vehículos de Propaganda:

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública pagará por día \$ 300,00

e) Otros medios y formas de propagandas:

1.-Boletines de mano, por cada cien, \$ 150,00

2.-Boletines de mano de otras localidades, por cada cien, \$ 300,00

f) Propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos:

La propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos, abonará por día \$ 300,00

g) Carteles y Afiches:

Los carteles o afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, películas, espectáculos públicos o anuncios de interés general, que anuncien en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajenas a la actividad anunciada, pagarán por cada uno de ellos y por cada diez días \$ 130,00

Artículo 57°: Los vencimientos y plazos se establecen:

a) Pago anual, opera el día 26 de Febrero del año 2.021.

b) Pago Diario y otros no especificados en el presente artículo, al momento de solicitar el permiso ante la Municipalidad.

c) Para los casos en que debe pagar anualmente, pero su instalación se

realiza con posterioridad a la fecha establecida en el inciso a) del presente artículo, el vencimiento opera a los 15 días de la Autorización otorgada y/o Notificación realizada por el Organismo Fiscal.

TÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58°: En función de lo establecido en los Artículos 322° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

a) Para el caso del Art 325° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, el diez por ciento (10%) sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM. Su vencimiento operará el día 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente, o al vencimiento del pago de la factura del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior.

b) Para el caso del Art 325° inc. d), en el que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público, a la Cooperativa Limitada de Electricidad de Santa Eufemia.-

El Departamento Ejecutivo Municipal regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.-

TÍTULO 14

CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 59°: En función de lo establecido en los Artículos 329° y subsiguientes del Código Tributario, se abonará:

a) Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de éstas estructuras, se abonará un único valor de \$ 110.000,00

b) Por Verificación, según Art. 338° del CTM, se abonará anualmente \$ 135.000,00

c) Por Modificaciones, según Art. 341° del CTM, se abonará por única vez \$ 55.000,00

Beneficio por Años Anticipados

Artículo 60°: Cuando el contribuyente optara por abonar, aparte del año en curso, dos (2) y tres (3) años por adelantado, el importe del inciso b) del artículo anterior, tendrá un descuento del 20 % (incluido el año actual), quedando saldado cada año en forma total y definitiva.

Vencimiento

Artículo 61°: Según de la tasa que se trate, los vencimientos establecidos serán los siguientes:

a) Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o

modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud.

b) Para el caso de la tasa por Inspección Anual, el pago deberá concretarse el día 26 de Febrero del año 2.021.

TÍTULO 15

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 62°: A los fines de la aplicación del Artículo 342° del Código Tributario Municipal, fijase los tributos establecidos, que a continuación se detallan:

a) Las representaciones de circos que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

b) Los espectáculos realizados por compañías teatrales, de revistas, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en lugares cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo

c) Los clubes, sociedades, radios FM, propietarios de Equipos de Sonidos, entidades con o sin personería jurídica y particulares, que realicen festivales diversos en locales propios o arrendados, abonarán por cada función y por adelantado la suma de \$ 1.250,00.

d) Los bailes familiares denominados casamientos, cumpleaños, etc. abonarán por cada reunión y por adelantado, como único derecho al presente Título la suma de \$ 300,00.

e) Los recitales, festivales de danzas, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias o estadios deportivos, abonarán por cada reunión el cinco (5) por ciento de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

f) Los almuerzos, cenas, bailes, realizados por entidades con o sin personería jurídica, abonarán el cinco (5) por ciento de la recaudación bruta por venta de entradas, tarjetas, rifas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

g) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por kiosco instalado, por día y por adelantado la suma de \$ 300,00.

h) Los espectáculos de boxeo, catch y similares abonarán por cada función o reunión:

1. Si intervienen profesionales, el quince (15) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

2. Si intervienen aficionados, el diez (10) por ciento del valor de las entra-

das vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

i) Los espectáculos de fútbol, abonarán por cada partido el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

j) Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

k) Las carreras de caballos o de cualquier otro tipo de animal que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

l) Por cada mesa de billar, billa, metegol, explotadas por particulares, se encuentren o no en entidades sociales, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 110,00 por mesa, con un MÍNIMO de \$ 390,00, hasta cinco juegos.

m) Por cada aparato electrónico y por cualquier otro juego, instalado en lugares de acceso público, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 110,00 por aparato, con un MÍNIMO de \$ 390,00, hasta cinco juegos.

n) Por cada tiro al blanco, ping-pong, cancha de bochas, cancha de paddle, explotadas por particulares, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 1.100,00.

Espectáculos especiales – Facultades del DEM

Artículo 63°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a disminuir total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización.

Otros espectáculos

Artículo 64°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará por analogía los derechos que deberán abonarse.

Incumplimiento a las normas fiscales

Artículo 65°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y/o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Pago

Artículo 66°: Para los casos en los que el artículo 62° de la presente

Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente:

- Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al tercer día de realizado el hecho.
- Para los vencimientos mensuales, el pago vence los días diez (10) del mes en curso, en que se realiza la actividad, o día hábil inmediato posterior.
- Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación.
- Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo.

Clausura

Artículo 67°: Vencidos los términos expuestos en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo o evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

TÍTULO 16

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 68°: De conformidad al Artículo 348° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

- Por valores sorteables con premios, que posean carácter local y circulen en el Municipio se abonará el tres (3) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.
- Por valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el ocho (8) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.

Pago

Artículo 69°: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y al momento de solicitar el permiso correspondiente.

TITULO 17

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 70°: Fijase los siguientes derechos por servicios obligatorios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas:

a.-Balanza hasta 10 Kg:	\$ 160,00
b.-Balanza más de 10 Kg. y hasta 25 Kg:	\$ 300,00
c.-Balanza más de 25 Kg. y hasta 200 Kg:	\$ 396,00
d.-Balanza más de 200 Kg. y hasta 2.000 Kg:	\$ 462,00
e.-Balanza más de 2.000 Kg. y hasta 5.000 Kg:	\$ 530,00

f.-Balanza de más de 5.000 Kg:	\$ 790,00
g.-Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados, Semirremolques, etc.:	\$ 2.700,00
h.-Por cada surtidor de combustible (doble):	\$ 300,00
i.-Por cada surtidor de combustible (simple):	\$ 150,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.

Requisitos

Artículo 70° Bis: Según lo establecido por el artículo 357° del Código Tributario, los contribuyentes deberán:

- Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir, absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla con lo exigido.
- Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerida, y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la administración municipal.
- Cualquier otra exigencia determinada por el Organismo Fiscal

Queda terminantemente prohibido el uso y habilitación del tipo de balanzas comúnmente denominadas romanas.

Del Pago

Artículo 71°: El pago debe realizarse de contado al momento de la solicitud del servicio

TITULO 18

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 72°: En función de lo establecido por el Artículo 360° y concordantes del Código Tributario Municipal, fijase sobre los consumos de gas natural, las siguientes alícuotas a aplicar sobre el importe de consumo de este bien que surja de la factura mensual que realiza la empresa o institución proveedora del mismo. El importe por el cual se aplica la alícuota, debe ser neto de impuestos y/o tasas.

- El cinco (5) por ciento para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

CONCEPTO	Alícuota
Hasta 5.000 m3 inclusive	10 %
Mayor a 5.000 hasta 10.000 m3	8 %
Mayor a 10.000 hasta 25.000 m3	6 %
Mayor a 25.000 hasta 50.000 m3	5 %
Mayor a 50.000 hasta 100.000 m3	4 %
Mayor a 100.000 hasta 200.000 m3	3 %
Mayor a 200.000 m3 en adelante	1 %

Forma de Pago

Artículo 73°: Para el caso de:

- Empresas designadas como Agentes de Percepción, deberá ingresar el importe percibido, a los diez (10) días del mes siguiente, al mes en que se produjo el primer vencimiento de la factura emitida a los consumidores de gas.
- Para el caso del Art 364° inc. b), en el que no se designa agente de percepción, el pago se realizará directamente a la Municipalidad.-

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

Centro de Salud

Artículo 74°: Según lo establecido en el Artículo 331° del Código Tributario, fíjase el siguiente arancelamiento para los servicios que se presten en el Centro de Salud Municipal y que a continuación se detallan:

a.- Control de Tensión Arterial:	\$ 26,00
b.- Colocación de inyecciones:	\$ 40,00
c.- Curaciones:	\$ 40,00
d.- Medicamentos por cada unidad:	\$ 40,00
e.- Consulta Médica:	\$ 60,00
f.- Atención Odontológica:	\$ 60,00
g.- Certificado de Aptitud Natatorio Municipal:	\$ 26,00
h.- Prácticas Médicas:	\$ 130,00
i.- Prácticas Radiológicas Chicas con Obra Social:	\$ 210,00
j.- Prácticas Radiológicas Grandes con Obra Social:	\$ 400,00
k.- Prácticas Radiológicas Chicas sin Obra Social:	\$ 300,00
l.- Prácticas Radiológicas Grandes sin Obra Social:	\$ 500,00
m.- Otras prácticas médicas con Obra Social, lo autorizado por la Obra Social en concepto de COSEGURO para la práctica médica correspondiente COSEGURO	
n.- Internación por día, reintegro medicamentos y descartables más un pago MÍNIMO:	\$ 480,00

Servicio Geriátrico - Ancianidad

Artículo 75°: Por los servicios geriátricos cada anciano abonará mensualmente:

- el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de haberes que perciba en concepto de Jubilación y/o Pensión.
- Para ancianos que perciban Jubilación y/o Pensión pero que tienen familiares, éstos deberán contribuir, además, con una cuota mensual de \$ 1.300,00 sobre el importe determinado en el párrafo anterior.

Exención

Artículo 76°: Quedan exentos de los aranceles estipulados en los incisos precedentes, los ancianos que carezcan de ingresos y que no cuenten con familiares que puedan hacer frente al pago mensual.

Tareas especiales realizadas por el Municipio

Artículo 77°: Por las tareas que realice el municipio en el horario laboral de su personal, se abonarán las siguientes tasas:

a.- Palada de Tierra:	\$ 290,00
b.- Palada de Escombro:	\$ 290,00
c.- Camionada de Tierra:	\$ 590,00
d.- Camionada de Escombros:	\$ 850,00
e.- Tanque de Agua:	\$ 290,00
f.- Tanque Atmosférico, radio urbano, por pozo	\$ 925,00
g.- Tanque Atmosférico, radio urbano, cámara séptica:	\$ 850,00
h.- Tanque Atmosférico, zona rural, por pozo,	\$ 2.800,00
i.- Pala Mecánica:	80 Lts. Gasoil p/hora
j.- Trabajo con Champion	80 Lts. Gasoil p/hora
k.- Trabajo con Motoniveladora:	80 Lts. Gasoil p/hora
l.- Limpieza de terrenos con hélice:	50 Lts. Gasoil p/hora
m.- Motoguadaña:	15 Lts. Nafta Súper p/hora
n.- Motosierra:	15 Lts. Nafta Súper p/hora

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización.

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

Multa incumplimiento Deberes Formales

Artículo 78°: FÍJANSE entre pesos cuatrocientos treinta (\$ 430,00) y pesos ciento cinco mil (\$ 105.000,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código Tributario Municipal (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.020 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales

Artículo 79°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00) y pesos doscientos quince mil quinientos (\$ 215.500,00) para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.020 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa por Clausura

Artículo 80°: FÍJANSE entre pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800,00) y pesos ciento ochenta mil (\$ 108.000,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código Tributario (Clau-

sur). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.020 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 81°: Establécese el valor de la Unidad de Multa (UM) en pesos dos mil seiscientos cincuenta (\$2.650,00) en un todo de acuerdo al artículo 20° de la Ordenanza N° 492/2005 (Código de Faltas).

Infracciones Incumplimientos Tasa Estructuras Antenas

Artículo 82°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos ocho mil doscientos cincuenta (\$ 8.250,00) y pesos trescientos treinta mil (\$ 330.000,00) para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

Tasa de Interés mensual por mora

Artículo 83°: Fijase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114° del Código Tributario Municipal en el tres por ciento (3%) mensual. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

Compensación deudas y créditos

Artículo 84°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Honorarios Acciones Extrajudicial

Artículo 85°: Salvo disposición de Ordenanza especial, por la gestión de cobranza extrajudicial que realice la Municipalidad por cualquiera de sus tributos, podrá cobrarse hasta un quince por ciento (15 %) sobre la deuda intimada, en concepto de gastos por gestión de cobranza.

Prórroga vencimientos de tasas

Artículo 86°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

Gastos administrativos por Recupero de Deudas

Artículo 87°: Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos un mil ciento veinte (\$ 1.120,00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Ajuste mensual por efecto inflacionario

Artículo 88°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2.021. Para los meses subsiguientes, dichos valores podrán incrementarse mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor -Dirección de Estadísticas y Censo de Córdoba-. El D.E.M. deberá promulgar un Decreto a tal fin.

Códigos de Actividad comercial

Artículo 89°: Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 11° de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 10°.

Vigencia

Artículo 90°: La presente ordenanza comenzará a regir el día 1° de enero de 2.021.

Derogación

Artículo 91°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Protocolo

Artículo 92°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Fdo.: Beatriz A. Polí Presidenta HCD; Juan Carlos Pizarro Secretario HCD

Decreto Promulgatorio N° 44/2.020

1 día - N° 290009 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 806/2.020

VISTO Y CONSIDERANDO:...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 806/2.020

Artículo 1°: Fijase en la suma de \$ 146.881.316,00 el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2.021 de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: Estimase en la suma de \$ 146.881.316,00 los RECURSOS para el año 2.021 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL

DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: Las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificaciones.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horarios Extraordinarios del personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.-

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 5°: LICITACIÓN.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de \$ 2.000.000,00 la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.

Artículo 6°: CONCURSO DE PRECIOS.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$ 1.000.000,00 sin exceder la suma de \$ 2.000.000,00 la selección del Contratista se efectuará mediante Concursos de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 7°: CONTRATACION DIRECTA.- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación o concurso de precios por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; en cuyo caso las compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que rija en la materia.

Artículo 8°: CONTRATACION DIRECTA. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda de \$ 1.000.000,00 y puedan atenderse con los créditos disponibles asignados por las partidas del presupuesto vigente.
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el

resultado de un proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.

c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°: Se dispone que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras categorías dentro de la Partida Principal I, lo cual sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.

b) Dentro de las Partidas Principales Bienes de Consumo y Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar las Partidas Principales, que deberá ser fija e inamovible.

c) Dentro de las Partidas Principales Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital; Bienes de Capital; Trabajos Públicos y Amortizaciones de la Deuda; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

Artículo 11°: Los fondos públicos recibidos por el Municipio desde el Estado Provincial y/o Nacional, los provenientes de organismos autónomos y autárquicos, los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo

otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de ésta Ordenanza y normas complementarias. Dichos fondos -para su mejor individualización- podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 12°: El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Año 2.021, cuyas Planillas Anexas forman parte integrante de la presente Ordenanza, podrá rectificarse cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando surgieran adquisiciones de Bienes de Capital y/o Trabajos Públicos, no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 13°: Todo lo especificado y/o legislado en la presente Ordenanza, se rige por Ordenanza N° 647/2012 que adhiere a la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba N° 6395, sus modificatorias y Decreto Reglamentario; y por lo establecido en el Capítulo II - Presupuesto de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y modificatorias.-

Artículo 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

SANTA EUFEMIA (CBA), SALA DE SESIONES, 09 de Diciembre de 2.020.-

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD; Juan Carlos Pizarro Secretario HCD

Decreto Promulgatorio N° 45/2020

PLAN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 2.021

Art.74 Ley Orgánica Municipal 8102

TRABAJOS PÚBLICOS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Obra: Mantenimiento cordón cuneta y asfalto existente:
Objetivo: Mantenimiento cordón cuneta y asfalto-pavimento existente
Presupuesto: \$ 700.000,00
Beneficiarios: Frentistas y comunidad
Financiamiento: Recupero por contribución de mejora de frentistas de la obra y aporte Municipal

Obra: Mantenimiento y refacción del Edificio Municipal:
Objetivo: Mantenimiento y refacción del Edificio Municipal
Presupuesto: \$ 1.000.000,00
Beneficiarios: Personal municipal y comunidad
Financiamiento: Aporte Municipal

Obra Club Sportivo Rural:
Objetivo: Puesta en valor del predio de la ex cancha de Fútbol
Presupuesto: \$ 3.000.000,00
Beneficiarios: Comunidad
Financiamiento: Aporte Municipal

Obras Diversas:
Objetivo: Comprende a la obras públicas de mantenimiento de calles, pla-

zas y espacios verdes, mantenimiento de edificios municipales y obras menores que deben realizarse y no se pueden individualizar a priori.

Obras Diversas Presupuesto
Conservación Calles, Plaza San Martín y Otros Espacios Verdes: \$ 1.400.000,00
Mantenimiento Edificios Públicos Municipales: \$ 1.100.000,00
Beneficiarios: la comunidad
Financiamiento: recursos genuinos.

TRABAJOS PÚBLICOS CON APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES

Obra Plan Municipal de Viviendas:
Objetivo: Concluir las viviendas que se construyen en el marco de las distintas tipologías:
Viviendas del Kit Provincial y Viviendas Sociales.
Presupuesto: \$ 23.000.000,00
Beneficiarios: Adjudicatarios de las viviendas.
Financiamiento: Financiamiento Municipal, Aportes del Fondo Permanente y reintegro de los beneficiarios del plan de viviendas.-

Obra Cordón Cuneta y Adoquinado:
Objetivo: Hacer cordón cuneta y adoquinados en 10 cuadras
Presupuesto: \$ 26.000.000,00
Beneficiarios: Frentistas y la comunidad
Financiado: FDU (Fondo para el Desarrollo Urbano) y reintegro mediante el pago de la Contribución por mejoras del beneficiario de la obra

Obra Ampliación Red de Gas Natural:
Objetivo: Hacer 1000 metros lineales Red Domiciliaria de Gas Natural
Presupuesto: \$ 1.300.000,00
Beneficiarios: Frentistas de la Obra
Financiado de la siguiente manera: FOCOM y reintegro mediante el pago de la Contribución por mejoras del beneficiario de la obra

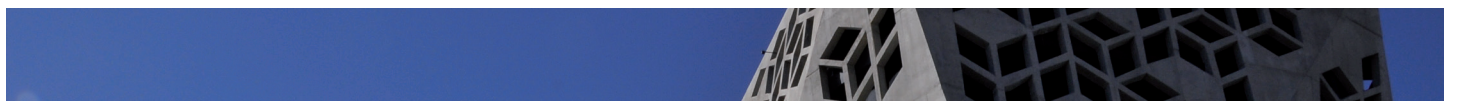
Obra Viviendas Círculo Cerrado:
Objetivo: Ejecución del Plan de Viviendas por Sistema Círculo Cerrado
Presupuesto: \$ 6.000.000,00
Beneficiarios: integrantes del círculo cerrado
Financiamiento: Aporte de los integrantes del Círculo Cerrado

Obra Parque Industrial
Objetivo: Organizar, Planificar, Construir infraestructura para facilitar la instalación de emprendimientos productivos
Presupuesto: \$ 2.600.000,00
Beneficiarios: la comunidad
Financiamiento: Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia y Aporte Municipal.

Santa Eufemia, 09 de Diciembre de 2.020.

Fdo.: Gerardo Mario Allende, Intendente Municipal

1 día - N° 290016 - s/c - 21/12/2020 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **LAS PERDICES**

ORDENANZA N° 1422/2020

VISTO: - Constitución de la provincia de Córdoba.

- Ley Provincial N° 8102.
- Ordenanza N° 486/1995 casa Córdoba
- Ordenanza N° 353/1991 casa río cuarto
- Decreto 227/2019 ayuda nivel secundario

Y CONSIDERANDO

Que es necesario establecer lineamientos generales para todos los niveles educativos.

Unificar el sistema de apoyo a la educación de manera integral.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1422/20

Artículo 1°.- DEROGUESE toda otra normativa referente a ayudas económicas y apoyos a la educación.

Artículo 2°.- ESTABLECER para el Nivel secundario, la subvención sobre el monto total de la cuota mensual e inscripción anual, del 50% para quienes:

- El Ingreso del grupo familiar no supere un salario mínimo vital y móvil. (acreditando dicha situación con DDJJ y/o recibo sueldo). Incluyendo las ayudas económicas sociales, nacionales o provinciales, destinadas a la educación de los niños.
- Acreditar la regularidad como alumno y no adeudar más de tres materias del año anterior.
- Presentar buena conducta general y no presentar sanciones disciplinarias.

El área local de infancia junto al área de educación, tendrán la atribución de presentar para incluir beneficiarios a esta subvención que no cumplan con algún requisito requerido, de manera excepcional y cuando por criterio profesional fundamentando con informe especial cada caso.

Artículo 3°: ESTABLECER para el Nivel Terciario y Universitario, una subvención, en los siguientes términos para cada nivel: 1) para el nivel tercero hasta el 50% de la inscripción anual y hasta un 80% sobre la cuota mensual; 2) para el nivel universitario un monto que no podrá superar el equivalente al 50% de un alquiler de mercado, debiendo ser determinado el monto en el informe final del área de educación. Los interesados al beneficio deberán solicitarlo mediante formulario Anexo, antes del 30 de noviembre de cada año. Debiendo cumplir con:

- Ser propuesto como beneficiario previo Informe socio económico.
- Dicho informe deberá contener: resolución del asistente social acreditando la necesidad de ayuda económica y resolución del área de educación contemplando el monto a ser beneficiario.

- Realizado una entrevista personal con el equipo técnico y el Sr. Intendente Municipal o quien sea designado por este último.

Como requisito de permanencia en todos los programas de la presente Ordenanza se deberá acreditar:

- Regularidad.
- Aprobación semestral por parte del área educación mediante un informe seguimiento en la carrera y/o curso. Que se elevará al Departamento Ejecutivo el 15 de agosto de cada año. Con una recomendación de continuar en el programa o ser apartado.
- Será obligación de cada beneficiario presentar la documentación en el área de educación para la confección del informe semestral 15 días antes de su elevación el DEM, de no hacerlo implicará la finalización de la ayuda económica del programa.

Artículo 4°: CLAUSURA PROVISORIA. Situación particular de beneficios vigentes.

- Se mantendrá la ayuda económica vigente a los alumnos beneficiarios del 50 % del alquiler de una vivienda en la ciudad de Córdoba, hasta la finalización del contrato vigente en el mes de Septiembre del 2021.
- Este beneficio será de manera personal, manteniendo los términos del decreto que lo creara y las órdenes de pago ya emitidas. No se podrá incorporar ni reemplazar a ningún beneficiario, finalizando sin posibilidad de renovación en la fecha establecida.

Artículo 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices, a los 13 días del mes de Noviembre de 2020, Constando la misma en Acta 1155.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 188/2020.

De fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
HDC - ANAHI CABRERA SECRETARIA HDC

1 día - N° 290497 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1423/2020

VISTO: Que, de acuerdo a Ordenanza N° 1281/2017 se autoriza al DEM a la construcción de Viviendas por el Sistema de Círculo Cerrado.

Que en virtud del Sorteo efectuado con fecha 27 de Setiembre de 2017, resulta Adjudicatario del programa de Viviendas del Plan Círculo Cerrado "Mi Sueño, Mi Hogar III", el Sr. BOLATTI GABRIEL ALEJANDRO DNI N° 32.081.281.

Que a los fines de garantizar el pago de la vivienda y su construcción pretenden realizar a favor del municipio una Hipoteca en primer grado sobre el siguiente inmueble de propiedad del Sr. BOLATTI GABRIEL ALEJANDRO, a saber

1 Lote de terreno ubicado en calle Lavalle 945 de Las Perdices, Pedanía Punta del Agua, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, designado como LOTE N° 17 Manzana 91 con superficie total de 250,00 mts2, Inscripto en RGP matricula N° 1509699 y Empadronado en DGR bajo cuenta N° 3306-40618558.

Y CONSIDERANDO:

Que los Adjudicatarios han dado cumplimiento a lo establecido en el reglamento del mencionado plan de viviendas. Que el valor de la Hipoteca sería de Pesos Trescientos cincuenta mil (\$ 350.000.-)
POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1423/2020.**

ART.1°: AUTORICÉSE al Sr. Intendente Municipal para aceptar la Hipoteca que efectuara el Sr. BOLATTI Gabriel Alejandro DNI N° 32.081.281 a favor de La Municipalidad de Las Perdices sobre el Inmueble referenciado en el Visto cuyos datos se dan por íntegramente reproducidos.

ART. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES, A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. Y CONSTANDO EN ACTA CON EL N° 1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 189/2020.

De Fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

2 días - N° 290498 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1424/2020

VISTO: Que por Contrato de Posesión de la Vivienda construida por el Sistema del Programa FO.VI.COR II de Fecha 11 de Octubre de 1995 como se acredita con copia del referido compromiso que se acompaña. La Municipalidad de Las Perdices, representada en ese acto jurídico por el Sr. Intendente Municipal Mario Luis Paniatti, adjudico al Sr. PASTORI Gerardo Angel DNI N° 13.136.250 la unidad habitacional ubicada sobre calle Rivadavia 895 de la localidad de Las Perdices, del programa FO.VI.COR II, con Nomenclatura catastral N° 3306110102101015000000 que se designa como lote 15 de la Mza 101, y con superficie de 200,30 m2 Inscripto en RGP con matrícula N° 1.419.725 y empadronado en DGR bajo cta. N°330627463006.

Y CONSIDERANDO:

Que el precio de esta adjudicación Pesos Veinticuatro mil ochocientos

(\$ 24.800,00) se encuentra totalmente pago por los adjudicatarios, según documentación que obra en poder del Municipio. Que el referido inmueble, se encuentra inscripto a nombre de La Municipalidad de Las Perdices, en el Registro General de la Provincia de Córdoba.
POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1424/2020.**

ART. 1°: AUTORICÉSE, al Sr. Intendente Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad de Las Perdices. Suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del Sr. PASTORI Gerardo Ángel DNI N° 13.136.250 del inmueble, el que con ubicación y superficie se describe en el visto y Considerando que anteceden, haciendo constar que los mencionados adjudicatarios se encuentran en posesión del inmueble de referencia, por la tradición operada con anterioridad sin intervención notarial alguna.

ART.2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. Y CONSTANDO EN ACTA N° 1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 190/2020.

De Fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290499 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1425/2020

VISTO: Que por Contrato de Posesión de la Vivienda construida por el Sistema del Programa PRONTA SOLUCION de Fecha 18 de Febrero de 1987 como se acredita con copia del referido compromiso que se acompaña, La Municipalidad de Las Perdices, representada en ese acto jurídico por el Sr. Intendente Municipal Américo Antonio Caffaratti adjudico a la Sra. DAGATTI Vilma Pierina DNI N° 11.183.133 la unidad habitacional, ubicada sobre calle Concejal Antonio Dogliani N° 86, de la localidad de Las Perdices. EL Inmueble que forma parte del terreno con ubicación, superficie se describe a continuación: una fracción de terreno de doscientos diez (210,00)mts2 ubicado en la localidad de Las Perdices, Pedanía Punta del Agua, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba. Que se designa como lote 14 de la Mza. 112, Inscripto en RGP con matrícula N° 1597259 y empadronado en DGR con N° de cuentas 3306-21956469.

Y CONSIDERANDO:

Que el precio de esta adjudicación es de Pesos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho (\$4158,00) y se encuentra totalmente pago por el adjudicatario, según documentación que obra en poder del Municipio. Que el referido inmueble, se encuentra inscripto a nombre de La Municipalidad de Las Perdices, en el Registro General de la Provincia de Córdoba. Haciendo constar que el mencionado adjudicatario se encuentra en posesión del

inmueble de referencia, por la tradición operada con anterioridad sin intervención notarial alguna.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA LA N° 1425/20.**

ART. 1°: AUTORICÉSE, al Sr. Intendente Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad de Las Perdices. Suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la Sra. DAGATTI Vilma Pierina DNI N° 11.183.133, del inmueble, el que con ubicación, superficie se describe en el Visto y Considerando que anteceden.

ART.2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. Y CONSTANDO EN ACTA N° 1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 191/2020.

De Fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290500 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N°1426/2020

VISTO: Que por Ordenanza N° 188/1986 que autoriza la Construcción de Viviendas tipo Pre-fabricadas denominadas "Círculo Cerrado Viviendas Libertad", la Municipalidad de Las Perdices, representada en ese acto jurídico por el Sr. Intendente Municipal Don Américo Caffaratti adjudica al Sr. CALDERON Ever Edgardo LE N°6.531.573 El Lote "H" ubicada sobre calle General Cabrera 240 de la localidad de Las Perdices. EL Inmueble que forma parte del terreno el que, con ubicación, superficie se describe a continuación: el lote de terreno, ubicado en la localidad de Las Perdices, Pedanía Punta del Agua, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, Que su Nomenclatura catastral es el Numero 3306110102067015000000, se designa como lote H1 de la Mza 073 con una superficie de 625,00 mts², con N° de Cuenta en DGR 330621966014 Inscripto en RGP con Matricula N° 1.555.272.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. CALDERON Edgardo Ever ha fallecido el día 19 de Diciembre del 1996 en virtud de esto se han iniciado los Autos Caratulados CALDERON, Edgardo Ever/Declaratoria de Herederos (Expediente Letra "C" N° 24) el día 13 de Octubre de 2006.

Que con fecha 07 de Agosto de 2007, el Tribunal resolvió mediante Auto Interlocutorio N° 286 "Declarar en carácter de UNICOS HEREDEROS: A su Cónyuge SRA. Teresita Edita MENZIO LE N° 2.476.134 y a sus hijos Ariel Edgardo CALDERON DNI N° 24.650.789, Sonia María CALDERON DNI N° 12.405.594 y Analia CALDERON DNI N° 15.583.016.

Que el precio de esta adjudicación equivalente a la suma de Australes Setecientos dieciséis con ochenta centavos (A716,80) se encuentra

totalmente pago por los adjudicatarios, según documentación que obra en poder del Municipio. Que el referido inmueble, se encuentra inscripto a nombre de La Municipalidad de Las Perdices, en el Registro General de la Provincia de Córdoba. Haciendo constar que los mencionados adjudicatarios se encuentran en posesión del inmueble de referencia, por la tradición operada con anterioridad sin intervención notarial alguna,

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1426/2020.**

ART.1° AUTORICÉSE, al Sr. Intendente Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad de Las Perdices. Suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de su esposa Sra. Teresita Edita MENZIO LE N° 2.476.134 y a sus Hijos Ariel Edgardo CALDERON DNI N° 24.650.789, Sonia María CALDERON DNI N° 12.405.594 y Analia CALDERON DNI N° 15.583.016 del inmueble, el que con ubicación y superficie se describe en el Visto y Considerando que anteceden, y que se encuentra situado sobre calle General Cabrera N° 240 de Las Perdices, lote N° H1 Manzana 073.-

ART.2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. Y CONSTANDO EN ACTA N° 1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 192/2020.

De Fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290501 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1427/2020

VISTO: Ordenanza N° 1367-2019.

Y CONSIDERANDO:

Que, por error involuntario en la redacción del Artículo 1° de la misma.

Que existiendo la necesidad de inscribir el levantamiento de la prenda correspondiente.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES,
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1427/2020.**

ART.1°: RECTIFIQUESE Art. 1° de la Ordenanza N° 1367/2019. El mismo debe decir: "AUTORICÉSE al Sr. Intendente Municipal Sergio Avalis DNI N° 17.985.671 a suscribir la Documentación necesaria para la cancelación de Prenda que efectuara el Sr. LENTI Walter Pedro de la firma C y L SRL sobre el vehículo Dominio JDV 742 garantizando la Vivienda construida mediante Plan Círculo Cerrado Mi Sueño Mi Hogar"

ART. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES, A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, Y CONSTANDO EN ACTA N° 1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 193/2020.

De fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290502 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1428/2020

VISTO: - Ley 8102 Ley Orgánica Municipal.

- Expediente judicial SAC 367697.
- Ordenanza Municipal N° 1387-2020.

Y CONSIDERANDO:

Que viendo el estado de los autos caratulados "LOPEZ, STELLA MARIS C/ MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expte. SAC nro. 367697) que tramita ante la Cámara de Apelaciones CC, y Contencioso Administrativa de Villa María.

Que a los fines de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, mayores costos y perjuicios para la demandada, las partes mencionadas en el acápite han arribado a un acuerdo transaccional.

Que en función de los antecedentes antes dados resulta de vital importancia tomar medidas de acción para readecuar y resguardar el erario público, evitando de esta manera un perjuicio financiero gravísimo.

Que por tal motivo y en uso de las atribuciones conferidas en el Art 14 de la Ordenanza 1387/2020, se procedió a iniciar las negociaciones para acordar con la ACTORA la finalización del litigio en cuestión según los términos que se establecen en el CONVENIO TRANSACCIONAL que se acompaña como Anexo a la presente.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1428/2020.**

ART. 1°: AUTORICESE al Sr. INTENDENTE MUNICIPAL SERGIO AVALIS a suscribir el acuerdo que se acompaña como anexo, en todos sus términos y condiciones para la finalización del litigio determinado en los considerandos.

ART. 2°: RECONOCER la legitimidad y prestar pleno consentimiento de los términos y condiciones del acuerdo a suscribir por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL SERGIO AVALIS, según las atribuciones conferidas el Art. 14 de Ordenanza Municipal N° 1387-2020.

ART.3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. Y CONSTANDO EN ACTA N°1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 194/2020.

De Fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290509 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1429/2020

VISTO: - Ley 8836 establece un régimen de Pasividad Anticipada para los agentes o empleados o públicos provinciales.

- Ley 8102 Ley Orgánica Municipal.
- Ordenanza Municipal N° 1387-2020.
- Acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Julio Adrián Ceballos se ha desempeñado como empleado municipal desde 01/01/1985 bajo la categoría de maestranza. Que desde el 13 de agosto de 2019 se encuentra con licencia por enfermedad inculpable y conforme su diagnóstico no se encontraría en condiciones de retomar a sus actividades habituales ni, a prima facie, acceder a un retiro por invalidez.

Que la Municipalidad de las Perdices, constitucionalmente se encuentra facultada a adherir o suscribir acuerdos de similares características, a las establecidas en la Ley 8836, sobre todo teniendo en cuenta la emergencia económica que fuera declarada por el Consejo Deliberante de la Localidad.

Que en función de los antecedentes antes dados resulta de vital importancia tomar medidas de acción para readecuar y resguardar el erario público y por tal motivo acordar con el Agte. Julio Adrián Ceballos el beneficio de Pasividad Anticipada en los términos que se establecen en el acuerdo que se acompaña como anexo.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1429/20.**

ART. 1°: RATIFIQUESE, en todos sus términos y condiciones el acuerdo firmado por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL SERGIO AVALIS y el AGTE. JULIO ADRIÁN CEBALLOS para efectivizar el beneficio de Pasividad Anticipada.

ART. 2°: RECONOCER la legitimidad y prestar pleno consentimiento que el acuerdo fue suscripto por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL SERGIO AVALIS, en los términos y atribuciones conferidas el Art. 13 de Ordenanza Municipal N° 1387-2020.

ART.3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. Y CONSTANDO EN ACTA N° 1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N°195/2020.

De Fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290512 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1430/2020

VISTO: Expediente: 0585001438/2011. Identificado con el número de cuenta 33-1419729-000, que tiene como único propietario a la Municipalidad de Las Perdices.

Y CONSIDERANDO:

Que, dejando constancia de haber notificado a los vecinos con posibilidades de acceso al mismo, debido a que éste constituye un corazón de manzana limitando la posibilidad de compra solo a los colindantes.

Que, habiendo notificado a todos ellos y reunidos junto a las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal y autoridades del Honorable Concejo Deliberante, manifestaron diferentes acuerdos para la compra en las porciones establecidas en el anexo que integra la presente.

Que, existiendo acuerdo en la determinación del valor del metro cuadrado, en siete con dólares setenta y cinco (USD 7,75), o su equivalente en pesos según cotización oficial del banco de la Nación Argentina Tipo Vendedor, según la última tasación pública oficial.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1430/20

ART. 1°: AUTORICESE, al Sr. Intendente Municipal Sergio Avalis DNI N° 17985.671 para que en nombre y representación de la Municipalidad de Las Perdices. Suscriba las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor de los compradores en las proporciones que se detallan en el anexo que se acompaña.

ART.2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

DADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. Y CONSTANDO EN ACTA N°1155.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 196/2020.

De Fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290513 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1431/2020

VISTO: - Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba. N°6658.

- Ley Orgánica Municipal, N°8102.

- Acta de Transferencia Administrativa de fecha 10 de diciembre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que al momento de controlar el Anexo XIII del Acta de Transferencia Administrativa de fecha 10 de diciembre de 2019, se detectaron bienes faltantes.

Que habiendo finalizado las actuaciones sumariales correspondientes obtenidas por Decreto 06/2020 de fecha 06 de Enero del año 2020 no se pudo determinar el paradero de los bienes.

Que existiendo la necesidad de actualizar los inventarios de bienes muebles no registrables del patrimonio Municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1431/2020

Art. 1°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a desafectar de los inventarios correspondientes los siguientes bienes identificados como: 1) Equipo de audio código A-218 Home audio System MHC-V50D (parlante) con Micrófono, registrado en el Inventario general a fojas 6 en lo que corresponde a la Oficina de Finanzas, del Acta de Transferencia Administrativa, de fecha diez de diciembre de 2019. 2) Implemento Pata Cabra código E-032, registrado en el inventario general a fojas 15, junto a los automotores, del Acta de Transferencia Administrativa, de fecha diez de diciembre de 2019.

Art. 2°: ORDENESE dar intervención a la Fiscalía de Turno según corresponda, para que se realice la instrucción correspondiente, con el fin de determinar la posible existencia algún ilícito y/o perjuicio contra el patrimonio del Estado Municipal y se identifique de ser posible a los responsables.

Art. 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 12 días del mes de Noviembre de 2020, Constando la misma en Acta N°1155.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 197-2020. De fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290514 - s/c - 21/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1432/2020

ADHESIÓN MUNICIPAL A LA LEY PROVINCIAL N° 10.628

VISTO La sanción por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba de la ley 10.628 mediante la cual se dispone Adhesión de la Provincia a Ley

Nacional N° 27499- Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado.

Y CONSIDERANDO

Que la mencionada ley provincial, en su artículo tercero, invita a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherirse a la misma.

Que a través de la misma se estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas integrantes de los tres Poderes del Estado en todos sus niveles y jerarquías, considerándose falta grave la negativa a participar de la misma.

Que las situaciones de violencia de género son una grave problemática social que amerita de todos los esfuerzos de los tres niveles estatales a los fines de su prevención, atención, sanción y erradicación.

Que la violencia contra las mujeres de carácter sistemático ha sido reconocida como un problema que afecta la igualdad, la paz e implica una violación de los Derechos Humanos y debe ser erradicada.

Que la discriminación contra la mujer, viola los principios de la igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural.

Que las instancias de formación derivadas de la LEY Micaela están orientadas a impulsar herramientas que permitan activar ciudadanía comprometidas en la promoción de Derechos Humanos para la construcción de sociedades más igualitarias y por lo tanto libres de violencias.

Que el conjunto normativo citado amerita ser adherido en su operatividad por esta Municipalidad de Las Perdices, en base a los fundamentos citados.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 1432/2020.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 10.628. la cual establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo municipal a celebrar los convenios o acuerdos necesarios con el gobierno provincial tendientes a garantizar los procesos de capacitación obligatoria que se disponen mediante la citada ley.

El Departamento Ejecutivo municipal dispondrá y garantizará las asignaciones presupuestarias necesarias para la implementación de las capacitaciones emergentes de esta ordenanza.

Artículo 3°.- Las personas referidas en el art 1° deben realizar capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos ámbitos donde desempeñan sus funciones. Las máximas autoridades de cada uno de los poderes a los que refiere el art. 1° son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE un plazo máximo de SEIS MESES para la realización de la primera capacitación obligatoria y permanente. Dicho plazo se computará a partir de la aprobación de la presente ordenanza. .

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Perdices, a los 12 días del mes de Noviembre de dos mil veinte.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 198-2020. De fecha: 13 de Noviembre de 2020.

FDO. FABIO ARBOL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
HCD - ANAHI CABRERA SECRETARIA HCD

1 día - N° 290517 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°188/2020

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1422/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a Establecer lineamientos generales para los niveles educativos.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1422/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290518 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°189/2020.

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1423/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al Sr. Intendente Municipal para aceptar hipoteca que efectúa el Sr. Bolatti Gabriel Alejandro.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1423/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290519 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°190/2020.

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1424/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al Sr. Intendente Municipal a suscribir respectiva escritura traslativa de dominio del Sr. Pastor Gerardo Angel.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1424/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290521 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°191/2020.

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1425/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al Sr. Intendente Municipal a suscribir escritura traslativa de dominio de la Sra. Dagatti Vilma Pierina.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1425/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290522 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°192/2020.

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1426/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al Sr. Intendente Municipal a suscribir escritura traslativa de dominio a Herederos de Calderón Ever.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1426/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290524 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°193/2020

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1427/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a Rectificar Art. 1º de Ordenanza 1367/2019.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1º: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1427/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290525 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°194/2020

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1428/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al Sr. Intendente Municipal a suscribir y legitimizar acuerdo con la Sra. López Stella.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1º: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1428/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290527 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°195/2020

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1429/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al Sr. Intendente Municipal a Ratificar acuerdo firmado con el Sr. Ceballos Julio Adrián.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1º: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1429/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290528 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°196/2020

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1430/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al Sr. Intendente Municipal a suscribir las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor de los compradores del Corazón de Manzana.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1º: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1430/2020, en todas y cada una de sus partes.



ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290530 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°197/2020

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1431/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a desafectar bienes de los inventarios correspondientes.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1431/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290531 - s/c - 21/12/2020 - BOE

DECRETO N°198/2020

Las Perdices, 13 de Noviembre de 2020

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1432/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1155.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a Adherirse a la Ley Provincial N° 10.628 (Ley Micaela).

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1432/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 290534 - s/c - 21/12/2020 - BOE